



La Uruca, San José, Costa Rica, miércoles 10 de diciembre del 2008

₡ 270,00

AÑO CXXX

N° 239 - 80 Páginas

## INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD

### SISTEMA DE EMERGENCIAS 9-1-1

#### REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISIÓN COORDINADORA DEL SISTEMA DE EMERGENCIAS 9-1-1

#### Considerando que:

1°—Que la Ley de Creación del Sistema de Emergencias 9-1-1, N° 7566 del 18 de diciembre de 1995 y sus reformas crea en el artículo 4 a la Comisión Coordinadora, estableciendo su composición y representación, constituyéndolo como un órgano colegiado.

2°—Que el artículo 5 de la Ley N° 7566 citada, regula las funciones de la Comisión Coordinadora, además de que la Contraloría General de la República le otorga la competencia de conocer y aprobar internamente los presupuestos que el Sistema de Emergencias 9-1-1 requiera para cumplir con sus funciones y obligaciones.

3°—Que es la Ley General de la Administración Pública, en sus artículos 49 y siguientes, la que regula de manera general el funcionamiento de los órganos colegiados.

4°—Que por sus características especiales, la Comisión Coordinadora debe contar con las regulaciones necesarias para cumplir correctamente con sus funciones y obligaciones.

5°—Que la Comisión Coordinadora del Sistema de Emergencias 9-1-1 aprobó el siguiente Reglamento.

#### Por tanto,

En uso de las facultades que le confiere los artículos 103 de la Ley General de la Administración Pública y 1, 2 y 8 de la Ley de Creación del Sistema de Emergencias 9-1-1,

Se dicta el presente,

#### REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISIÓN COORDINADORA DEL SISTEMA DE EMERGENCIAS 9-1-1

#### CAPÍTULO I

#### De la Comisión Coordinadora

#### SECCIÓN I

#### Naturaleza y funciones

Artículo 1º—La Comisión Coordinadora es el órgano colegiado del Sistema de Emergencias 9-1-1, competente para dictar las políticas, procedimientos y mecanismos para lograr la cooperación entre el Sistema y los departamentos especializados de cada una de las instituciones y órganos adscritos, para dar respuesta a los usuarios que hayan ingresado por la línea 9-1-1. Por otra parte, le corresponde la autorización interna del presupuesto de la institución, para su presentación y aprobación por parte de la Contraloría General de la República.

Artículo 2º—La Comisión Coordinadora estará integrada, según lo dispuesto por el artículo 4 de la Ley Nº 7566 del 18 de diciembre de 1995 y sus reformas, por un representante de alto nivel, perteneciente en forma directa a la dependencia u órgano de las siguientes instituciones:

- a) Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias;
- b) Caja Costarricense del Seguro Social;
- c) Benemérito Cuerpo de Bomberos;
- d) Ministerio de Seguridad Pública;
- e) Dirección General de Tránsito del Ministerio de Obras Públicas y Transportes;
- f) Organismo de Investigación Judicial del Poder Judicial;
- g) Instituto Costarricense de Electricidad;
- h) Cruz Roja Costarricense;
- i) Instituto Nacional de las Mujeres;
- j) Otras instituciones, que podrán ser incorporadas a juicio de la Comisión Coordinadora.

El representante del Instituto Costarricense de Electricidad presidirá la Comisión. Cada representante tendrá un suplente, que lo sustituirá en sus ausencias temporales.

Artículo 3º—Con base en lo dispuesto por los artículos 5º y 8º de la Ley de Creación del Sistema de Emergencias 9-1-1, Nº 7566 del 18 de diciembre de 1995 y sus reformas, son deberes de la Comisión Coordinadora:

- a) Dictar las políticas de organización, establecer las áreas de cobertura y fijar los sistemas de trabajo y coordinación que deberán cumplir las instituciones y órganos integrado al Sistema de Emergencias 9-1-1.
- b) Verificar con el Ministerio de Educación Pública para que incluya una unidad anual de aprendizaje sobre el uso e importancia del Sistema.
- c) Propiciar a través de la Dirección, con los medios de comunicación colectiva, la realización de campañas sobre el uso del Sistema.
- d) Dictar los procedimientos y trámites necesarios y supervisarlos para que el Sistema y los departamentos especializados de cada institución u órgano integrante cooperen, con calidad y eficiencia, a atender las emergencias.
- e) Autorizar el presupuesto ordinario anual del Sistema, así como las modificaciones y presupuestos extraordinarios necesarios. La liquidación anual del presupuesto del Sistema igualmente deberá ser autorizado por la Comisión Coordinadora para su envío a la Contraloría General de la República.
- f) Resolver los recursos de apelación que sean presentados en los procedimientos administrativos por el uso indebido del 9-1-1.

Artículo 4º—Son atribuciones de la Comisión Coordinadora:

- a) Solicitar a quien corresponda, dentro o fuera del Sistema, los estudios, informes o investigaciones que sean pertinentes para la aclaración y decisión de los asuntos sometidos a su conocimiento.
- b) Designar, cuando lo estimen necesario y conveniente, previamente justificado, a uno o más miembros para que viajen al exterior en representación de la Comisión Coordinadora en misiones oficiales.
- c) Designar un Presidente ad hoc en las ausencias temporales del Presidente y de su suplente quien se encargará únicamente de llevar la agenda de la sesión correspondiente.

Artículo 5°—Son deberes de los miembros de la Comisión Coordinadora:

- a) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias que ésta celebre.
- b) Justificar la inasistencia a las sesiones.
- c) Votar los asuntos sometidos a su consideración y razonar su voto cuando este sea negativo y cuando lo considere necesario.
- d) Ejecutar y rendir informes sobre asuntos especialmente solicitados por la Comisión Coordinadora.
- e) Presentar oportunamente las liquidaciones de viáticos e informes de viaje, conforme a la legislación vigente, cuando han participado en alguna misión oficial en representación de la Comisión Coordinadora.
- f) Inhibirse o abstenerse de votar en asuntos en donde un miembro tenga interés directo o alguno de sus familiares, conforme lo determina la Ley.

Artículo 6°—Son atribuciones de los miembros de la Comisión Coordinadora:

- a) Participar con voz y voto en las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Comisión.
- b) Formular y presentar oportunamente proyectos, proposiciones, sugerencias y mociones sobre asuntos que se sometan a su conocimiento o sean de interés para el Sistema, así como solicitar la revisión, revocatoria o anulación de algún acuerdo.
- c) Designar, cuando lo considere necesario en razón de la trascendencia del asunto a discutir, o bien de la especialidad de la materia, un asesor que asista a la sesión para que participe en la discusión y esté disponible para evacuar las consultas que sobre el tema tuvieren los miembros de la Comisión Coordinadora.

## SECCIÓN II

### Del presidente

Artículo 7°—Son deberes y atribuciones del Presidente de la Comisión Coordinadora:

- a) Convocar y presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Comisión Coordinadora.
- b) Comunicar al jerarca de cada institución u órgano adscrito al Sistema, sobre las ausencias injustificadas o reiteradas de los miembros de la Comisión Coordinadora. Realizar la modificación 2 injustificadas y 3 justificadas de los representantes. Recordar suplentes.
- c) Aprobar y notificar la agenda de las sesiones, con al menos dos días hábiles de anticipación. R. 2 días hábiles.
- d) Velar por que se cumpla el orden del día de la agenda de cada sesión, someter a votación los asuntos conocidos por la Comisión Coordinadora, computar los votos, declarar la aprobación o rechazo del asunto, hacer aclaraciones y posposiciones.
- e) Gestionar las medidas pertinentes sobre los funcionarios del 9-1-1 o de las instituciones adscritas que infrinjan los acuerdos de la Comisión Coordinadora o la normativa aplicable.
- f) Mantener el orden y seguridad de las sesiones y de sus miembros.

- g) Representar al Sistema en actos protocolarios y otros.
- h) Abrir, declarar recesos, suspender y levantar, en cualquier momento, las sesiones, ordinarias o extraordinarias, de la Comisión Coordinadora por causa justificada.
- i) Dirigir la discusión de los asuntos sometidos al conocimiento de la Comisión Coordinadora.
- j) Conceder la palabra en el orden solicitado por cada miembro, salvo que se trate de una moción de orden, en cuyo caso se le concederá la palabra al solicitante inmediatamente después de que finalice quien estuviera en el uso de la palabra en ese momento.
- k) Resolver cualquier asunto de empate sometido a la aprobación de la Comisión Coordinadora, para cuyo caso tendrá voto de calidad, el cual deberá ser razonado
- l) Notificar a la Comisión Coordinadora de su imposibilidad de ejercer sus funciones, con dos días de anticipación a la fecha en que ocurra el hecho que lo imposibilite, salvo que se trate de situaciones de emergencia, no previstas razonablemente.
- m) Firmar las resoluciones de los recursos presentados en los procedimientos administrativos por el uso indebido del 9-1-1 y cualquier otro documento resultante de un acuerdo de la Comisión.

### SECCIÓN III

#### **Del secretario**

Artículo 8°—El Secretario de la Comisión Coordinadora será electo del seno de sus miembros, por una votación igual a la mitad más uno de los presentes y podrá ser reelecto. Durará un año en su cargo.

Artículo 9°—Son deberes y atribuciones del Secretario de la Comisión Coordinadora:

- a) Preparar las agendas de los asuntos a tratar en las sesiones de la Comisión Coordinadora y someterlas al Presidente.
- b) Velar por la correcta y oportuna redacción de las actas de las sesiones de la Comisión Coordinadora y que se hagan los ajustes y correcciones que formulen sus integrantes.
- c) Firmar junto con el Presidente las actas de cada sesión.
- d) Comunicar oportunamente los acuerdos y resoluciones dictados por la Comisión Coordinadora.
- e) Mantener el control de los acuerdos pendientes de ejecución dictados por la Comisión Coordinadora y comunicarle mensualmente a ésta de su cumplimiento.
- f) Extender las certificaciones referentes a actos administrativos o actuaciones materiales de la Comisión Coordinadora, que de oficio o a solicitud de parte deban extenderse.
- g) Cualquier otra que indique la Comisión Coordinadora o su Presidente.

Artículo 10.—En caso de ausencia del Representante elegido como Secretario a las sesiones, será sustituido por el suplente correspondiente, el cual asumirá los deberes inherentes al cargo por el tiempo de su ausencia.

### SECCIÓN IV

#### **Del director**

Artículo 11.—El Director del Sistema asistirá obligatoriamente a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Comisión Coordinadora, donde participará con voz, pero sin voto y será el ejecutor de los acuerdos dictados por ésta.

### SECCIÓN V

#### **De la asesoría jurídica**

Artículo 12.—La Comisión Coordinadora contará con la asistencia a sesiones de un asesor jurídico, quien deberá cumplir las siguientes funciones:

- a) Asistir obligatoriamente a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Comisión Coordinadora.
- b) Asesorar en los diferentes asuntos de carácter jurídico que le corresponda.
- c) Analizar los aspectos jurídicos de los recursos administrativos y de los incidentes de nulidad o de suspensión de actos administrativos que se presenten ante la Comisión Coordinadora y rendir el respectivo dictamen.
- d) Evacuar las consultas legales, verbales o escritas, que le sean planteadas por la Comisión Coordinadora o por alguno de sus miembros.
- e) Analizar los documentos que le remita la Comisión Coordinadora, su Presidente o Secretario, y emitir el criterio y las recomendaciones del caso.
- f) Realizar las investigaciones requeridas para revisar, opinar y emitir criterio sobre reglamentos, normas y proyectos de ley que sean de interés para la Comisión Coordinadora.
- g) Analizar los proyectos de acuerdos y resoluciones que le encomiende la Comisión Coordinadora y emitir criterio al respecto.
- h) Otras funciones propias de su cargo que le indique la Comisión Coordinadora o su Presidente.

Artículo 13.—La Comisión Coordinadora podrá igualmente contar con los Asesores jurídicos externos especializados que considere, de manera razonada.

## SECCIÓN VI

### De las comisiones

Artículo 14.—La Comisión Coordinadora podrá constituir de su seno Comisiones Permanentes y Comisiones Especiales, las cuales podrán ser integradas por funcionarios del Sistema y de las instituciones y órganos adscritos al 9-1-1.

Artículo 15.—Son comisiones permanentes las designadas por la Comisión Coordinadora para atender permanentemente algún asunto o trámite y deberán rendir sus informes en el plazo que se establezca. Son comisiones especiales las nombradas por la Comisión Coordinadora para atender asuntos específicos, y deberán rendir su informe en el plazo que se señale en el momento de su constitución, no obstante dicho plazo podrá ser prorrogado a juicio de la Comisión Coordinadora, en razón de la complejidad del asunto asignado.

## CAPÍTULO II

### SESIONES

#### SECCIÓN I

#### De su naturaleza, forma y convocatoria

Artículo 16.—La Comisión Coordinadora sesionará en forma ordinaria los terceros miércoles de cada mes, a partir de las ocho horas, y en forma extraordinaria, cuando así sea debidamente convocada por su Presidente o por la mitad más uno de sus miembros. Los miembros de la Comisión Coordinadora no devengarán dietas, según lo dispuesto por el artículo 4º de la Ley N° 7566 del 18 de diciembre de 1995 y sus reformas.

Artículo 17.—Únicamente para las sesiones extraordinarias deberá existir una convocatoria especial por escrito, con una antelación mínima de dos días hábiles , salvo casos comprobados de urgencia. Dicha

convocatoria deberá acompañarse de una copia de la agenda con los asuntos respectivos, que serán los únicos que se podrán conocer.

Artículo 18.—No obstante lo establecido anteriormente, la Comisión Coordinadora sesionará válidamente, sin cumplir los requisitos referentes a la convocatoria o a la agenda, cuando estén presentes todos sus miembros y así lo acuerden por unanimidad.

Artículo 19.—Las sesiones de la Comisión Coordinadora se realizarán en forma privada, salvo que por unanimidad de sus miembros presentes se acuerde permitir el acceso del público en general o de algún invitado, a los cuales se les podrá conceder el derecho de participar en las deliberaciones con voz pero sin voto.

## SECCIÓN II

### Del quórum

Artículo 20.—El quórum para que la Comisión Coordinadora pueda sesionar válidamente será el de mayoría absoluta de sus miembros, para lo cual deberán estar presentes cinco de ellos.

Artículo 21.—Si no existiera el quórum indicado anteriormente, la Comisión Coordinadora podrá sesionar válidamente en segunda convocatoria, veinticuatro horas después de la convocatoria señalada para la primera sesión, salvo casos de urgencia debidamente comprobados, en que podrá sesionar una hora después de la primera convocatoria. En estos casos bastará la presencia de la tercera parte de sus miembros.

## SECCIÓN III

### Del acta

Artículo 22.—El Secretario de la Comisión Coordinadora levantará un borrador de acta de cada sesión, el cual contendrá el nombre de las personas asistentes, el lugar, fecha y hora de inicio y finalización de la sesión, los puntos principales de discusión, la forma y resultado de las votaciones y el contenido de los acuerdos. Cuando algún miembro de la Comisión quiera razonar su voto o hacer algún comentario y así lo quiera hacer constar en el acta respectiva, señalará al Secretario en el momento de su intervención que así lo consigne, debiendo este transcribir literalmente de la grabación que se esté realizando.

Artículo 23.—Las actas se aprobarán en la siguiente sesión ordinaria. Para tal efecto, el borrador del acta deberá someterse al conocimiento de todos los miembros de la Comisión, con al menos dos días hábiles de antelación a la próxima sesión ordinaria. Antes de dicha aprobación, los acuerdos tomados carecerán de firmeza, salvo que los miembros presentes acuerden su firmeza por votación absoluta de sus miembros.

Artículo 24.—Cuando el borrador del acta sea sometido al conocimiento y aprobación de la Comisión Coordinadora, será corregido por el Secretario de ser necesario, a solicitud expresa de alguno de sus miembros. Una vez realizadas las correcciones solicitadas, el Secretario procederá a imprimir el acta en el Libro Oficial de Actas y será firmado por el Presidente y el Secretario, dando fe que dicha acta es fiel del documento aprobado por la Comisión Coordinadora.

## SECCIÓN IV

### De los acuerdos

Artículo 25.—Los acuerdos de la Comisión Coordinadora serán tomados por mayoría simple de sus miembros, salvo en aquellos casos en que expresamente se establezca otro tipo de votación.

Artículo 26.—Cualquiera de los miembros de la Comisión Coordinadora podrá interponer recurso de revisión contra los acuerdos tomados que no se encuentren firmes, en cuyo caso será interpuesto y resuelto al

conocerse el borrador de acta en la sesión ordinaria siguiente, salvo que, por tratarse de un asunto que el Presidente considere urgente, se decida conocer en sesión extraordinaria.

Artículo 27.—Las simples observaciones de forma, relativas a la redacción de los acuerdos, no serán considerados como recursos de revisión.

Artículo 28.—Las actas y acuerdos de la Comisión Coordinadora se consideran documentos públicos.

Artículo 29.—Contra los actos y resoluciones de la Comisión Coordinadora proceden los recursos ordinarios y extraordinarios que se establecen en la Ley General de la Administración Pública.

Artículo 30.—Rige a partir de su publicación.

Rodolfo Jugo Romero, Director.—1 vez.—(114147).